



Rad. 110013103019 2020 00215 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá los poderes que se adjuntan dado que el obrante a folio 2, en su encabezamiento refiere a que la demanda es en contra de María Fernanda Hernández García y “otro”, resultando esto último inadmisibile, máxime cuando en el cuerpo del documento nunca se especifica cual es el “otro”.

2. Explicará las razones por las que pese a otorgarse poder para demandar únicamente a María Fernanda Hernández García respecto de la obligación contenida en el pagaré 204119049836, en las pretensiones se solicita que se libre mandamiento en contra de Juan Carlos Buitrago, respecto de quien no se otorgó poder.

3. Conforme lo dicho en el numeral anterior, se realizarán las correcciones pertinentes, ya sea en las pretensiones o adecuando el poder.

4. Adjuntará los pagarés a que hace referencia en el poder obrante a folio 6, ya que los mismos no se allegan.

5. De acuerdo con lo anterior y de no tratarse de pagarés sino de obligaciones recogidas dentro de un solo pagaré, informará en los hechos de la demanda tal situación, clarificando cuales son las obligaciones y cual el pagaré que se diligenció para ejecutarlas.

6. Allegará poder para ejecutar la obligación contenida en el pagaré 02-00134263-03, ya que el mismo no se arrima.

7. Justificará la interposición de un proceso con garantía real, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., si del estudio del certificado de tradición, diáfano deviene que la hipoteca fue otorgada a favor de Davivienda, quien no es la entidad demandante.

8. De haberse realizado alguna clase de cesión o venta del crédito, se allegará el documento idóneo.

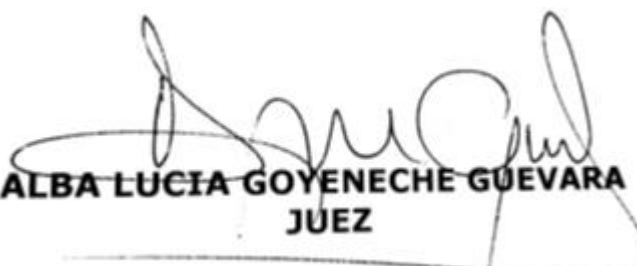
9. Informará en los hechos de la demanda, si respecto de los pagarés que se ejecutan se han realizado abonos y como se han imputado, los mismos, de allegar documento alguno, verificará que este sea legible.

10. Precisaré cuales son los periodos por los cuales se cobran intereses remuneratorios, respecto de cada pararé, indicando la fecha y la tasa para cada uno de éstos.

11. Aclarará porque en la pretensión 1 del pagaré 02-00134263-03 manifiesta que la suma de \$79'383.771,39, comprende el capital más los intereses remuneratorios y moratorios, pero pese a ello, en los literales C, F, I, J, M y N, cobra nuevamente interés moratorio.

12. Debido a las correcciones que deben hacerse, se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico, si fuere del caso (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY **30/07/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 040**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria